ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE **LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA ELECTORAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES**, EN SU CARÁCTER DE **FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE JALISCO**; Y, POR LA OTRA PARTE, **EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CPS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. NEYRA JOSEFA GODOY RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTA**.

CUANDO DICHAS INSTITUCIONES ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA FISCALÍA ELECTORAL":

I. Que la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco fue creada mediante la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco contenida en el Decreto número 24904/LX/14, como una institución especializada en la materia de delitos electorales.

II. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales es competente para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales es la competente para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

IV. Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales establece que las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos previstos en dicha Ley cuando no corresponda conocer a la Federación, y contempla mecanismos de coordinación y colaboración para fortalecer el combate a los delitos electorales, así como acciones de formación, actualización, capacitación, profesionalización e intercambio de información.

V. Que comparece a la celebración del presente instrumento el **Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales**, en su carácter de Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, nombrado por el Congreso del Estado de Jalisco mediante la **Minuta de Acuerdo Legislativo 187/LXIII/23**, quien cuenta con las facultades necesarias para representar a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en términos del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

VI. Que para los efectos derivados del presente Acuerdo de Colaboración señala como domicilio el ubicado en calle Pedro Moreno número 1751, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, México.

VII. Que designa a **Daniel Alejandro Cordero García**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, como representante institucional, quien se encargará de supervisar y dar seguimiento a todo lo relativo al cumplimiento del presente Acuerdo.

2. DECLARA "EL CPS":

I. Que es la instancia ciudadana colegiada que integra, en conjunto con el Comité Coordinador y el Sistema Estatal de Fiscalización, al Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 107 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 6, fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco previstos por el artículo 7 de dicha Ley, entre los que se encuentra el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, así como ser instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que cuenta con las atribuciones determinadas por el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, entre las cuales se encuentran proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos; promover la colaboración con instituciones en la materia con el propósito de elaborar investigaciones sobre

políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; así como dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de su Reglamento Interno, vigente a partir del 1 de junio de 2026, el Comité de Participación Social podrá celebrar Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, a fin de impulsar acciones concretas que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones materia de su competencia, correspondiendo a la persona titular de la Presidencia del Comité la facultad para firmar dichos instrumentos de colaboración.

V. Que conforme al artículo 19 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco corresponde actualmente a la **Mtra. Neyra Josefa Godoy Rodríguez** fungir como Presidenta del Comité de Participación Social, quien cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 22 de la Ley citada.

VI. Que mediante Acuerdo de Comité 04/S. Ord 10/2025-2026, aprobado en la décima sesión del periodo 2025-2026, quienes integran "EL CPS" determinaron celebrar el presente Acuerdo de Colaboración con "LA FISCALÍA ELECTORAL", con el objeto de desarrollar acciones conjuntas para promover la integridad pública y prevenir riesgos relacionados con el ejercicio de la función pública en el contexto del proceso electoral 2026-2027 en el Estado de Jalisco.

VII. Que para los efectos del presente documento señala como domicilio el ubicado en Avenida Los Arcos número 767, colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan sus respectivos representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Acuerdo de Colaboración no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II. Que en la formalización del presente Acuerdo de Colaboración no existe error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones

contenidas en este instrumento y manifestando que no existe conflicto de interés alguno en términos de la legislación aplicable.

III. Que reconocen la importancia de fortalecer la integridad pública en el contexto de los procesos electorales, particularmente frente a los riesgos relacionados con el uso indebido de recursos públicos, programas sociales, bienes, servicios, personal, información y atribuciones públicas para generar ventajas o perjuicios de naturaleza político-electoral.

IV. Que reconocen que determinadas conductas realizadas por personas servidoras públicas en contextos electorales pueden, atendiendo a sus características, elementos y circunstancias, actualizar distintos ámbitos de responsabilidad jurídica, entre ellos faltas administrativas, delitos por hechos de corrupción, delitos electorales o infracciones previstas en la normatividad electoral, cuya investigación, calificación y resolución corresponde exclusivamente a las autoridades competentes.

V. Que manifiestan su voluntad de aceptar, dentro de los límites de su normatividad y atribuciones, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos descritos en el presente Acuerdo, por lo que han decidido suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer las bases a partir de las cuales "LAS PARTES" llevarán a cabo acciones de colaboración para promover la integridad pública en el contexto del proceso electoral 2026-2027 en el Estado de Jalisco, mediante actividades de prevención, capacitación, sensibilización, difusión e información dirigidas a personas servidoras públicas y a la ciudadanía, que contribuyan al conocimiento y prevención de conductas que, de acuerdo con sus características y elementos, puedan constituir faltas administrativas, delitos por hechos de corrupción, delitos electorales o infracciones previstas en la normatividad electoral aplicable, particularmente aquellas relacionadas con el uso indebido de recursos públicos, programas sociales, bienes, servicios, personal, información o atribuciones públicas con fines político-electorales.

SEGUNDA. ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "LAS PARTES" podrán realizar, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, las siguientes acciones:

a) Promover entre las personas servidoras públicas del estado de Jalisco y sus municipios, una cultura de integridad, legalidad, imparcialidad, neutralidad, responsabilidad y adecuado uso de los recursos públicos, particularmente durante el desarrollo del proceso electoral 2026-2027 en el Estado de Jalisco;

b) Fortalecer el conocimiento de las personas servidoras públicas del estado de Jalisco y sus municipios sobre las conductas y riesgos de integridad que pueden presentarse en contextos electorales, particularmente aquellos relacionados con:

- El uso o desvío de recursos públicos;
- La utilización de bienes, servicios, instalaciones o personal gubernamental;
- El condicionamiento o aprovechamiento de programas sociales, apoyos, trámites o servicios públicos;
- El ejercicio indebido de atribuciones;
- La presión sobre personas subordinadas;
- El uso indebido de información; así como
- Cualquier otra conducta mediante la cual el ejercicio de una función pública pueda ser utilizado para generar ventajas o perjuicios de naturaleza político-electoral;

c) Difundir las diferencias y posibles ámbitos de concurrencia entre las faltas administrativas, los delitos por hechos de corrupción, los delitos electorales y las infracciones previstas por la normatividad electoral, con la finalidad de facilitar la comprensión de las obligaciones, prohibiciones y consecuencias jurídicas aplicables a las personas servidoras públicas, sin prejuzgar sobre la actualización de responsabilidades concretas;

d) Diseñar y desarrollar conjuntamente acciones de capacitación, orientación, sensibilización y difusión, tales como cursos, talleres, conferencias, conversatorios, seminarios, materiales informativos, guías, herramientas digitales y demás actividades que contribuyan a prevenir riesgos de integridad pública asociados con el proceso electoral;

e) Generar y difundir información accesible para la ciudadanía que facilite la identificación de conductas potencialmente irregulares relacionadas con el ejercicio de recursos, atribuciones y funciones públicas en contextos electorales, así como el conocimiento de las instituciones y mecanismos competentes para su denuncia, reporte o atención;

f) Promover una cultura de denuncia responsable e informada, mediante la difusión de los canales institucionales disponibles y la orientación sobre las competencias de las autoridades electorales, administrativas y de procuración de justicia que pueden intervenir frente a hechos presuntamente irregulares;

g) Impulsar la elaboración y difusión de herramientas para la identificación y prevención de riesgos de integridad pública en contextos electorales, que permitan reconocer situaciones, actividades o ámbitos particularmente susceptibles al uso indebido de recursos, programas, bienes, servicios, información o atribuciones públicas con fines político-electorales;

h) Favorecer el intercambio de experiencias, conocimientos, información de carácter público y buenas prácticas institucionales que contribuyan al fortalecimiento de estrategias preventivas en materia de integridad pública y delitos electorales; e

i) Impulsar acciones preventivas antes, durante y después del proceso electoral 2026-2027, reconociendo que los deberes de integridad, legalidad, imparcialidad, neutralidad y adecuado uso de los recursos públicos son de observancia permanente.

Las actividades señaladas son de carácter enunciativo y no limitativo y podrán ampliarse de común acuerdo entre "LAS PARTES", siempre que se encuentren dentro de sus respectivas atribuciones y sean compatibles con el objeto del presente instrumento.

TERCERA. ACUERDOS O INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos, programas de trabajo, anexos técnicos o instrumentos específicos para desarrollar las actividades señaladas en la cláusula anterior. Estos instrumentos podrán establecer, entre otros aspectos, objetivos particulares, actividades a desarrollar, población destinataria, cronogramas y plazos, responsables de ejecución, mecanismos de coordinación y evaluación, recursos humanos, materiales o técnicos que, en su caso, aporte cada una de "LAS PARTES", y cualquier otro elemento necesario para su ejecución. La suscripción del presente Acuerdo no implica por sí misma transferencia de recursos económicos entre "LAS PARTES".

CUARTA. DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS. "LAS PARTES" reconocen que la celebración y ejecución del presente Acuerdo no modifica, amplía, delega ni transfiere las atribuciones que legalmente corresponden a cada una de ellas.

a) "EL CPS" no realizará actividades de investigación ministerial, persecución penal, integración de carpetas de investigación, ejercicio de la acción penal, determinación de responsabilidades o cualquier otra función reservada legalmente a las autoridades competentes;

b) "LA FISCALÍA ELECTORAL" ejercerá exclusivamente las atribuciones que la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables le confieren;

c) Las acciones de capacitación, prevención, sensibilización, difusión e información realizadas al amparo del presente Acuerdo tendrán carácter preventivo y orientador, por lo que no constituirán pronunciamiento, calificación o determinación sobre la existencia de una responsabilidad jurídica en casos concretos; y

d) La investigación, substanciación, calificación, determinación y sanción de faltas administrativas, delitos por hechos de corrupción, delitos electorales o infracciones electorales corresponderá exclusivamente a las autoridades competentes conforme al régimen jurídico aplicable.

QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS. Los responsables de dar seguimiento al presente Acuerdo serán:

a) Por parte de "LA FISCALÍA ELECTORAL", **al Abg. Daniel Alejandro Cordero García**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, señalando como teléfono de contacto 33 3030 2760 ext. 75577, y como correo electrónico daniel.cordero@jalisco.gob.mx.

b) Por parte de "EL CPS", **el Mtro. Arturo Antonio Ríos Bojórquez**, en calidad de integrante, señalando como teléfono de contacto 33 2472 6011 Ext. 910; y como correos electrónicos: arturo.rios@cps.seajal.org y contactocps@cps.seajal.org.

Los responsables operativos podrán acordar mecanismos de coordinación, calendarios de actividades y acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento, sin que dichos acuerdos puedan modificar su objeto o generar obligaciones distintas de las expresamente asumidas por "LAS PARTES".

SEXTA. INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. "LAS PARTES" acuerdan que el intercambio de información derivado del presente instrumento estará limitado a aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, pueda ser legalmente compartida. El presente Acuerdo no autoriza el acceso de "EL CPS" a carpetas de investigación, registros ministeriales, datos de prueba, información reservada o confidencial, datos personales o cualquier otra información cuya difusión o entrega se encuentre restringida por disposición legal. "LAS PARTES" se obligan a observar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, reserva y confidencialidad.

SÉPTIMA. LIMITACIONES. Queda estrictamente prohibida la utilización de los logotipos, siglas, denominaciones, emblemas o imagen institucional de "LAS PARTES" en actos, eventos, documentos, publicaciones, materiales o actividades respecto de los cuales no exista constancia de su participación o autorización. "LAS PARTES" únicamente podrán ostentarse como colaboradoras en los proyectos y actividades que hayan sido previamente acordados en el marco del presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate para la realización de las actividades previstas en este Acuerdo continuará, en todo momento, bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tenga establecida su relación laboral o contractual. En consecuencia, no se generará relación laboral alguna entre una de "LAS PARTES" y el personal de la otra, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas patrones solidarios, sustitutos o intermediarios.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran derivarse de los trabajos, materiales, publicaciones, estudios, investigaciones, herramientas, diseños, contenidos o productos generados con motivo del presente Acuerdo se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a lo que se determine en los instrumentos específicos correspondientes. Cuando los productos sean desarrollados conjuntamente, deberá otorgarse el debido reconocimiento a "LAS PARTES" y a las personas autoras que hayan intervenido en su elaboración.

DÉCIMA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente Acuerdo podrá ser revisado a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES". Las modificaciones, adiciones o adecuaciones que acuerden únicamente serán válidas cuando consten por escrito y sean suscritas por las personas representantes legalmente facultadas de ambas instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que impidan temporal o definitivamente la continuación de las actividades previstas en el presente Acuerdo. Una vez superadas dichas circunstancias, "LAS PARTES" podrán reanudar las actividades en la forma y términos que de común acuerdo determinen.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 28 (veintiocho) de marzo de 2027 (dos mil veintisiete). "LAS PARTES" podrán acordar por escrito su prórroga cuando consideren que subsisten materias de colaboración compatibles con sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Acuerdo podrá darse por terminado anticipadamente:

a) Por acuerdo mutuo de "LAS PARTES"; o

b) Cuando cualquiera de "LAS PARTES" comunique por escrito a la otra, con cuando menos treinta días naturales de anticipación, su voluntad de darlo por terminado.

La terminación anticipada no afectará las actividades o proyectos que se encuentren en ejecución, salvo que "LAS PARTES" acuerden expresamente lo contrario.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Cualquier duda, diferencia o controversia que pudiera surgir con motivo de su interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia y al marco jurídico aplicable.

DÉCIMA QUINTA. FORMALIDADES. El presente Acuerdo se celebra por escrito, entregándose un tanto con firmas originales a cada una de "LAS PARTES".

Leído que fue el presente Acuerdo por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, así como de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman y ratifican en dos tantos de igual validez, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, a los 11 (once) días del mes de septiembre de 2026 (dos mil veintiséis).

POR "LA FISCALÍA ELECTORAL"

MTRO. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES
Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco

POR "EL CPS"

MTRA. NEYRA JOSEFA GODOY RODRÍGUEZ
Presidenta del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

ABG. DANIEL ALEJANDRO CORDERO GARCÍA.
Agente del Ministerio Público
Representante institucional / Enlace

MTRO. ARTURO ANTONIO RÍOS BOJÓRQUEZ
Integrante del Comité de Participación Social
Representante institucional / Enlace

ABG. JOSÉ ALEJANDRO LIMONES MARTÍNEZ

KIMMY MONTZERRAT CASTAÑEDA TORRES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR EL MTRO. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE JALISCO; Y, POR OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LA MTRA. NEYRA JOSEFA GODOY RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA; EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTISÉIS.